

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

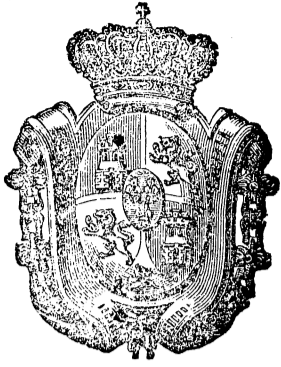
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	480
Por tres meses.....	80

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 5 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 119-45.  
Tres id., 82-55.  
Acciones del Banco, 5072-50.  
Tres por 100 portugueses, 55.  
España: Deuda activa, 5 5/4.  
Tres por 100, 55.

Hace algunos días hemos leído en la *Gaceta universal alemana* una noticia que ha pasado desapercibida entre las preocupaciones que separan los espíritus de todo lo que no tiene conexión con la política del día. Sin embargo, esta noticia es muy importante. El diario alemán asegura que los diplomáticos extranjeros, a excepción del de Inglaterra, han aconsejado a Mehemet-Ali la construcción de un canal entre el mar Rojo y el Mediterráneo.

Este paso colectivo de todos los representantes oficiales de la Europa cerca del bajá de Egipto tiene una importancia y una significación, sobre que, á nuestro entender, conviene ilustrar á todos en general.

En la época en que la Inglaterra y la Francia se hacían una guerra á muerte; cuando el odio contra la Inglaterra excitaba el entusiasmo de 14 ejércitos que defendían el territorio francés contra la Europa subyugada por el Gabinete de San James, el vencedor de la Italia tuvo la misión de apoderarse del Egipto como punto en donde mas fácil era dar un golpe mortal al enemigo. El Directorio comprendió que, ocupando el istmo de Suez, cortaba á la Inglaterra el gran camino de su imperio de la India.

Una de las instrucciones que se dieron al general Bonaparte era particularmente la de arrojar á los ingleses de todas las posesiones de Oriente, en donde quiera que los encontrase, de destruir todas sus factorías sobre el mar Rojo, de hacer cortar el istmo de Suez, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la libre y exclusiva posesion del mar Rojo á la República francesa.

Esta pretension de dominar exclusivamente en el mar Rojo la concibieron los hombres que mandaban entonces en Francia, al mismo tiempo que la renovada á menudo desde aquella época de hacer del Mediterráneo un *lago francés*.

Cuando la Francia se vió atacada por toda la Europa, y resistía heroicamente á aquella formidable coalicion, esta desmesurada ambicion, la idea de desbordarse sobre todas las Potencias que habian querido desbordarse sobre ella, encerraba un pensamiento noble y legitimo. Hoy que la paz ha arraigado en todos los ánimos el sentimiento del derecho y de la justicia, semejante ambicion sería un anacronismo.

Los que en Francia pretenden que el Mediterráneo debe ser un lago francés, y los que en Inglaterra pretenden que debe ser un lago inglés, quieren igualmente una injusticia; y unos y otros se dejan deslumbrar por pasiones extemporáneas, ó desconocen el movimiento de la civilizacion y los derechos de las otras Potencias.

El Mediterráneo no es un lago francés ni un lago inglés, sino un mar europeo; la libre navegacion de sus aguas pertenece á todas las Potencias, y sería una locura de parte de la Europa, pues sacrificaría los intereses de la civilizacion y los derechos de los Estados secundarios, si no pudiese un freno á la insaciable ambicion de la Inglaterra, que como es evidente, trata de convertir en una propiedad particular la via entre el Mediterráneo y sus posesiones de la India.

Por lo demas, no acusamos ligeramente al Gabinete británico. Ademas de la conducta bastante significativa de su encargado de Negocios que no se ha asociado al paso dado por los otros diplomáticos cerca de Mehemet-Ali, hallamos en el diario de Constantinopla lo que no puede dejar la menor duda sobre estas miras. Asegura este periódico que lo que principalmente llama la atencion pública en Alejandria es el convenio que el agente inglés Mr. Bourne, que llegó en el último paquebot, tiene la misión de negociar con el virey en nombre de la compañía de las Indias.

Este convenio deberá tener por objeto el asegurar á la compañía el tránsito de las malas de Inglaterra á las Indias, y vice versa, bajo la garantia del bajá, el cual, en compensacion, recibirá anualmente una suma de 50 lib. est.

Sin duda no se habrán olvidado las repetidas tentativas hechas por la Inglaterra para establecer un fero-carril que enlazase los dos mares. Este fero-carril debía constituir un privilegio para la Gran Bretaña que tiene buques en ambos lados del istmo de Suez, y al mismo tiempo una verdadera servidumbre para la Europa, que careciendo de buques en los mares de la India, debe ver la posibilidad de ir allí en los que posee en el Mediterráneo, y que por consiguiente tiene un interes en ver abrir un canal, y no en que se establezca un camino de hierro.

Así pues hay dos cosas que son igualmente evidentes: primera, que el camino de hierro haría se aplazase indefinidamente toda idea de abrir un canal; segunda, que el proyecto de negociacion relativo al tránsito no es mas que una premisa disfrazada para el camino de hierro.

Esto es lo que la Europa no debe perder jamas de vista; y hé ahí por qué aprobamos altamente los pasos dados por la diplomacia europea cerca del virey de Egipto. (Cor. de Ult.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 13 de Noviembre de 1844.

Lectura de dictámenes de la comision de Exámen de actas electorales.  
Y demas que ocurra de despacho.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 12 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas. Se dió primera lectura y pasaron á la comision varias enmiendas presentadas al dictámen de la comision sobre la reforma de la Constitucion.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Arruego y Descartín.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas sobre la admision de un señor Diputado.

Fue aprobado este dictámen, quedando admitido Diputado el señor D. Valentin Olano, electo por la provincia de Guipuzcoa.

Continuando la discusion pendiente sobre la totalidad del dictámen de la comision acerca del proyecto de reforma de la Constitucion presentado por el Gobierno, dijo

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Decia ayer, señores, al interrumpir mi discurso, que estudiando la historia de la revolucion de diferentes países se observa, que despues de las grandes convulsiones políticas que arrojan á las naciones en la senda de la libertad, como que los pueblos no tienen mas que reciente memoria del mal que acaban de sufrir, como que todavía ignoran los males que á su vez acarrea la licencia y la anarquia, corten precipitados en pos de la libertad, y muchas veces pisan del término por el ansia misma de alcanzarla; pero que estos mismos esfuerzos, esta misma impaciencia, las consecuencias que de ella resultan, los desengaños que se experimentan, las ilusiones que se desvanecen, los sistemas que se desacreditan, los hombres que caen empujándose los unos á los otros, todas estas circunstancias hacen que al fin de las revoluciones se note generalmente en las naciones la postracion y el cansancio, efectos enteramente contrarios á la agitacion viva y entusiasta que tanto sorprende en sus principios. Estos efectos son tan naturales á los cuerpos morales y á esta agregacion de individuos que se llama nacion, como á los hombres en particular: esta especie de ardor, de agitacion y movimiento febril acarrea despues indudablemente la postracion y el cansancio.

Por esto cuando un Gobierno que empuña las riendas del poder en situaciones semejantes quiere destruir la libertad, encuentra trillado el camino, aprovechándose de esa misma postracion de los pueblos para destruir lo que habia consolidado el sistema de libertad. De esto tenemos buena prueba en la experiencia de una nacion notable por sus grandes mejoras en el sistema representativo: tenemos buenos ejemplos en lo que hizo aquel gran hombre, que tambien merece la admiracion general bajo todos conceptos, en la época del Consulado, en la Constitucion del año ocho de la Republica, y despues en la época sucesiva del Imperio. Pero lejos del Gobierno actual seguir este sistema y querer prevalecer de esa misma tendencia de los pueblos hacia el orden que se nota felizmente en España, y que es resultado necesario de las anteriores convulsiones políticas! Lejos, digo, de querer el Gobierno aprovecharse de esa situacion de los pueblos, quiere hacer que se consolide ese amor al orden, y levantar un muro sólido, indestructible que aleje para siempre la anarquia, y evite que los pueblos,

corriendo demasiado tras de su bien, vayan mas lejos de lo que conviene, pues es preciso decirlo en alta voz: si tal sucediese, vendrian despues las reacciones, y nos alejaríamos de los justos términos.

El Gobierno, que nada tiene de reaccionario, este Gobierno, que ama lealmente las instituciones, empleará todos sus esfuerzos en consolidarlas; pues mal quiere construir con solidez un edificio quien trata de destruir sus principales fundamentos, apoyándose solo en sus partes mas flacas. Y, señores, si quedara alguna duda acerca de cuál sea la mente del Gobierno, y cuáles los resultados del plan que trata de llevar á cabo con la cooperacion de los cuerpos colegisladores, si pudiera quedar alguna duda sobre este punto, debiera haberse desvanecido completamente con el discurso que oyó ayer el Congreso.

Nadie respeta mas que yo las sanas intenciones del Sr. Tejada, y paga un tributo mas justo á S. S., que se ha valido de su ilustracion en beneficio de la causa de nuestra Reina; pues que el Sr. Tejada contribuyó eficazmente en Alemania á destruir muchas preocupaciones y errores que se tenían acerca de la legalidad de nuestra Reina, haciendo que apareciesen sus derechos al trono de San Fernando claros, estables, fundados y valederos. Pero ni la intencion del Sr. Tejada, ni su ilustracion y servicios pueden impedir que me vea en la necesidad de contrarrestar dignamente las opiniones de S. S., que lejos de ser favorables á la monarquia constitucional, serian un conflicto, una senda llena de peligros.

Es menester que la mente del Gobierno quede sentada aquí con franqueza, con claridad, y que no haya la mas remota duda é incertidumbre: bueno ó malo, el pensamiento del Gobierno debe aparecer aquí tan claro como la luz del medio dia; el Gobierno debe levantar su bandera y sentar sus principios, sin que haya nada de sospecha: nosotros debemos manifestar nuestros sentimientos, nuestras opiniones clara y abiertamente; ese es nuestro deber: de otro modo mal responderíamos á las esperanzas de los pueblos. (Bien, muy bien.)

Ha habido, señores, una escuela política, hija de la revolucion francesa, ó mejor dicho, hija de las doctrinas filosóficas del siglo XVIII: á sus creencias pagaron su tributo los fundadores de la libertad en Francia, como tambien le pagaron en España los legisladores de Cádiz. Esta escuela no hace demasiado aprecio del estado de los pueblos, les mira como si fuesen nacidos debajo de la tierra, y despues quiere sentar ciertas teorías emanadas de principios exclusivos, sin tener en cuenta la vida de las naciones, esta larga serie de tradiciones, de costumbres, de hábitos que forman la existencia peculiar de cada nacion.

Si la aplicacion de esta doctrina inexacta debe considerarse nociva y peligrosa, tambien hay otra escuela, que podemos llamar histórica, y á la que pertenece el Sr. Tejada, que no está exenta de peligros. Es cierto que debe tenerse en cuenta la historia de los pueblos, el estado á que llegaron sus instituciones, los adelantamientos de su civilizacion, lo que constituye su fisonomía peculiar; pero, señores, ¿á qué estudiar esa historia de los tiempos antiguos, sin estudiar la de los tiempos presentes? ¿á qué consultar los códices antiguos y no los hechos que se tienen á la vista? ¿Hemos de cerrar los ojos y negarnos á ver los hechos que se nos presentan? ¿Hemos de taparnos los oídos y prescindir de los clamores y residuos que dejan los hechos que pasaron?

Con suma extrañeza oí ayer, señores, el discurso del Sr. Tejada porque al oirlo ¿quién creería que nos halláramos en este sitio y que discutíamos la reforma de la Constitucion? El discurso del Sr. Tejada hubiera sentado bien en los felices y tranquilos tiempos de Carlos III, cuando el único caso que alteró el orden de aquella monarquia fue el motin de Esquilache.

Pero despues de tantos gravísimos sucesos, de tantas vicisitudes y alternativas como han cambiado la faz de esta nacion, conmoviéndola hasta sus fundamentos; despues que hemos visto nacer y explayarse á la revolucion francesa, que ha conmovido el mundo; cuando hemos visto á esa misma revolucion propalar en España sus doctrinas y ocasionar una guerra nacional; cuando despues hemos presenciado la caida del trono, la proscripcion de la familia Real y el abandono de la nacion durante seis años; cuando con admiracion la hemos visto triunfar en una sangrienta lucha del coloso del siglo, y despues venir reacciones, y luego nuevas luchas intestinas, y tras ellas una invasion extranjera, y luego otra guerra civil y tantas otras revoluciones, ¿es posible, señores, aplicar esos principios al estado actual de la nacion española? (Bien, muy bien. Aplausos.) Nosotros no podemos borrar los rastros de esos hechos; si no lo podemos hacer, la culpa no es nuestra, esa culpa la rechazamos.

Los que profesan esos principios cometen el error de volver la vista atras y no ver lo presente. Nos ha acusado el Sr. Tejada de que no conocemos el país en que hemos nacido: yo contestaré á S. S. que por lo que se deduce de su discurso, no conoce tampoco la nacion en que vive. Los que llevan esos principios á estas consecuencias extremadas, y solo atienden á lo pasado sin tener en cuenta lo presente, son como quien va en un carruaje vuelta la espalda al eje, y le parece que las plantas, los árboles y cuantos objetos se le presentan caminan en sentido contrario. (Bien.) La aplicacion de esas doctrinas sería muy fatal en el actual estado de la nacion. Las naciones caminan y andan y aprenden á fuerza de caidas, de desengaños y de escarnimientos; pero cuando el velo se descorre, y se conocen los errores cometidos, entonces debe mirarse la sociedad tal cual existe, sin recurrir á la antigüedad y á la historia, sino á los hombres, que se agitan y que bullen, y á las pasiones diferentes que los mueven. (Bien.)

No nos es licito despreciar las instituciones de nuestros mayores, ni tener en menos hoy lo que ellos fueron: no, señores; no debemos ser hijos ingratos: quien desprecia á sus mayores debe ser despreciado; pero es preciso usar de estos recuerdos en otros términos que lo que ha querido el Sr. Tejada, y no realizar en demasia las instituciones pasadas y los tiempos trascurridos para rebajar mucho lo presente. Ha hablado mucho S. S. de las antiguas instituciones y de la antigua Constitucion de Castilla: nunca he negado yo que en nuestra historia se encuentran bellos monumentos de grandeza; pero esas épocas dichosas, ese equilibrio entre el poder Real y los poderes públicos, esa tranquilidad permanente que ha encantado mi imaginacion con tantas proezas, no ha bastado á impedir que se me entristezca el corazón cuando he pensado en la prosperidad de los pueblos. Si esas instituciones eran tan fuertes y valederas, ¿por qué no resistieron al primer embate? Si hubiéramos hallado esas instituciones en nuestro país, ¿hubiéramos buscado otras nuevas? Yo las busco y no las en-

cuanto en el pasado siglo, en el anterior menos, y tampoco en los otros. Pues estas instituciones tan fuertes, tan robustas, cuyo prestigio solo podía restablecer y consolidar la suprema alianza entre el trono y el pueblo, ¿dónde vamos á buscarlas? ¿Acaso en la lectura de los libros? No, señores; esas instituciones no existen.

Las Cortes, aquellas antiguas Cortes, si vamos á calificarlas, veremos que fueron lo que debieron ser en aquella época; pero cuando se cerraron ¿quién las cerró? ¿quién acabó con esas instituciones? ¿fue la revolución? No, señores; la revolución tuvo bastante culpa; pero la revolución no cerró las Cortes. Esa nobleza hereditaria, á quien es deudora la nación de tanto nombre ilustre como la honra, y que de borrarlos sería borrar su historia; esa nobleza cuyo influjo político fue tan poderoso para mantener el justo equilibrio entre las prerogativas de la corona y las libertades públicas, á esa nobleza pregunto ¿quién la cerró la puerta de las Cortes? ¿quién la arrojó del santuario de las leyes? ¿fue la revolución? Cosa singular, señores; la nobleza misma que tanto contribuyó á contrarestar el impetu de los partidos populares, y que consiguió su triunfo sobre ellos, antes de que se cumpliesen 20 años se vio expulsada de las Cortes.

El mismo conde de Haro, que tanto contribuyó á reprimir el poder del pueblo, fue quien dió motivo á un Monarca célebre para herir de muerte á la nobleza arrojándola de las Cortes. Y es de admirar, señores, que la nobleza de España fué expulsa de las Cortes por el Emperador Carlos V, y que la mano augusta de María Cristina de Borbón, aconsejada por hombres á quienes hoy se trata de revolucionarios, volviése á abrir las Cortes á esa misma nobleza. Pero aun cuando nuestras antiguas instituciones hubieran sido mas perfectas, aun cuando existiera esa antigua Constitución de Castilla, tal como se supone, y la nobleza hubiera conservado cierto influjo político, ¿no sería menester acomodar esas instituciones á la índole y necesidades de la edad presente?

El Sr. Tejada nos indicó ayer, hablando de las clases medias, los peligros que amenazan á las sociedades modernas. Siendo así como supone S. S., ¿era posible luchar con ellos? ¿podíamos hacer mas que procurar evitar el peligro tomando las oportunas precauciones? Pero felizmente el desenvolvimiento de la industria, el progreso de las naciones y la marcha misma de la civilización son todas causas que han concurrido á hacer hoy de las clases medias un excelente elemento de Gobierno.

El mejor medio de detener el impetu de la democracia es sentar las bases de la monarquía moderna en esas clases ricas y estimadas: por eso es preciso darlas prestigio y levantarlas; bien que en España las clases medias por una feliz circunstancia no han tenido que luchar con las clases superiores. La nobleza no ha sido opresora en nuestra nación; la hemos visto en épocas azarosas defender con calor la independencia de la patria, abandonar sus fortunas, exponer sus vidas y ganar honrosos laureles en el campo de batalla; lejos de oponerse nuestra nobleza á las clases medias ha tratado de favorecerlas: así es que entre nosotros no ha tenido lugar esa lucha terrible entre las clases elevadas y las clases medias, que tantos males ha producido en la nación vecina: las clases medias es preciso que adquieran propiedad y bienestar, y que la ilustración, penetrando por todas las clases de la sociedad, sea el excelente cimiento del orden público que tanto se necesita.

En el discurso del Sr. Tejada ha tratado varios pormenores; pero se encuentra en el núcleo de él, por decirlo así, una grande cuestión. ¿Se halla España preparada ó no para esta reforma? Esta es la gran cuestión que se halla en su discurso. No es extraño que el ver las diferentes tentativas mas ó menos desgraciadas, tantos escándalos de una parte y tantas pasiones de otra hayan dado lugar á creer que España no está preparada para esta clase de Gobiernos. Yo de mi parte diré, que así que veo que España está pasando por los trances que han pasado antes Inglaterra y Francia, comparo estos dos ejemplos que tengo ante la vista y quizá me hará ilusión; pero de su comparación nace mi convencimiento de que España está preparada para el Gobierno representativo, y solo se necesita dar la fuerza necesaria al Gobierno para convencer á la nación de que puede ser libre y feliz sin revolución y anarquía.

Por ventura, señores, mirando la historia de esta última época, todo lo que ha acontecido ¿no nos lo prueba? Esa historia, sobre la cual ha corrido un velo el Sr. Tejada, ¿por ventura no vemos en ella ese conato de la nación que ha acumulado ejemplos de que quiere una Constitución? Deseo creado por los sucesos, y que es el conato de mejorar la suerte de la nación; conato que se vio ya hasta en unas Cortes celosas en que se juró por Príncipe de Asturias á D. Fernando VII, y en las que se impuso silencio á los Diputados.

Cuando graves sucesos dieron ocasión á los escándalos de Bayona, el usurpador, para acallar los justos clamores de los españoles, alzó su voz y les dijo: os daré una Constitución; y se la dió. Extraño es por cierto que en el mismo país, donde no trataba de dejar nada de lo existente, donde pensaba arrancar de cuajo sus instituciones para captarse la voluntad de sus habitantes, les ofreciese una Constitución.

Fernando VII en los momentos de apuro acudió á las Cortes como última salvación, y mandó desde Bayona que se convocaran. La junta central consultó á todas las corporaciones del reino, y de todas partes vinieron informes de chancillerías, audiencias, universidades é individuos respetables; y en medio de esta diversidad de pareceres, contrarios unos de otros, había siempre un punto de conformidad que manifestaba cuál era en aquella época el pensamiento de la nación; y este punto era el de reformar las instituciones del Estado y poner coto á los extravíos del poder para que no volviera la nación á caer en el abismo existente; y conociendo que animaba á todos este pensamiento, las Cortes de Cádiz lo llevaron á cabo con buena fe, aunque con mas ó menos acierto.

Después de la restauración, algunos consejeros de la corona trataron de persuadir al Monarca que el principio de libertad había sido mas bien un estorbo que un auxiliar para llevarla á cabo, aconsejándole la destruyese. No trato de recordar aquellos sucesos desgraciados que se siguieron á este conato; pero si recordare que en Valencia mismo y en medio del clamor de los partidos que querían que el Monarca no atendiese á la voz de la razón, este mismo Monarca proclamó en su decreto de 4 de Mayo el principio de que era preciso gobernar con Cortes para regir la monarquía; decreto que si se hubiera cumplido tal como él era, hubiera evitado muchas lágrimas á la España.

No se cumplió por desgracia, no se hizo esta justa transacción como se verificó en un país vecino, ¿y qué resultó de aquí? Lo que sucede siempre que se exagera un principio: queriendo que ese principio monárquico prevaleciera solo, vino á tener que acompañarse con ese otro principio. ¿Y por qué? Por el empuje de la revolución. Verdad es que hay una reflexión amarga, que es preciso hacerla. He visto dos veces comprometido el trono; pero en medio de eso lo que he notado es que los que tanto han proclamado siempre el principio monárquico, los que se adornan con el pomposo título de realistas, cuando ha llegado el momento del peligro se han fugado y no han vuelto á pisar.

Esto, señores, se verificó en el año 21 cuando la revolución amenazaba al Monarca. ¿Qué se hicieron entonces los que tanto blasonaban de lealtad al trono, de sostener sus prerogativas inmensas sin menoscabo ni mancha? ¿Qué se hicieron entonces? ¿Quiénes salvaron al Monarca? Los que profesaban las doctrinas constitucionales, esos mismos á quienes acusa el partido opuesto.

En cuanto pasó la hora del peligro, aquel partido fugitivo volvió á sus malas artes, á publicar sus doctrinas de absolutismo, manifestando que era el Gobierno mas conveniente. ¿Y qué hicieron? Comprometer al trono y al Monarca poniéndole al borde del precipicio; y cuando llegó la hora del peligro, en la noche tremenda del 7 de Julio dejaron al Monarca desamparado y solo; y los que le rodearon en aquellos críticos momentos, los que acudieron solícitos y hubieran perecido por salvarle, eran los que profesaban estas mismas ideas constitucionales.

Y he visto tambien que ese partido, que tanto blasona de lealtad al trono, ha estado espionando en el lecho de un Monarca moribundo el momento en que espirase para arrebatarse el trono á su legítima heredera; y he visto tambien que ese mismo partido, después de muerto el Monarca, no se apresuró á convocar Cortes ni antiguas ni modernas, ni acudió á las antiguas instituciones de la nación, sino que armó al pueblo y encendió la guerra civil contra su legítima Reina, y los que se pusieron á su lado y corrieron á salvarla con verdadera fe son los que profesan las ideas liberales. (Bien, bien.)

Yo concibo muy bien que los que hayan nacido en África con un Gobierno paternal y costumbres patriarcales estarán muy bien con Gobierno absoluto. Yo he visto este Gobierno ideal en Toscana; pero para España á fuer de español lo combatí y aborrecí. (Muy bien.)

Cualesquiera que sean los males que ha traído la revolución y que se han citado, cualesquiera que sean estos males, algunos de los cuales yo confieso, tengo el íntimo convencimiento de que se debe á esta unión del trono de Doña Isabel II con las instituciones liberales del Gobierno representativo el que esta augusta Señora ocupe el trono.

El Gobierno absoluto tenía un verdadero representante tan atrevido que al mismo Fernando VII quiso usurpar el trono; y ese partido trató de conspirar antes de su muerte, y comprometer las provincias á su favor; y si no obtuvo el triunfo, mas se debe á la divina Providencia que á otra cosa, pues cuando el Monarca cerró los ojos, solo se contaba con un ejército reducido; y en aquel estado de agitación en que los ánimos se encontraban á la sazón, solo la voluntad nacional salvó el trono de Doña Isabel II.

Tampoco debe perderse de vista otro objeto importante; las relaciones de las naciones extranjeras. Sabido es que había grandes Potencias que miraban con aversión á la Reina Doña Isabel II. La Reina Doña Isabel II fundó en donde debía sus esperanzas, las fundó en dos naciones que van á la cabeza de la civilización europea. Esas dos naciones están regidas tambien por Gobiernos representativos; y si bien no es necesario que los Estados tengan una misma forma de Gobierno para auxiliarse mutuamente, hay mas simpatías cuando se puede reunir esta circunstancia; así es que no se obró al entablar nuestras relaciones diplomáticas fundándose en la casualidad, sino en la tendencia de las cosas que hizo se unieran tres causas. En Portugal la Reina Doña María de la Gloria luchando con el usurpador, en España Doña Isabel II luchando con D. Carlos, y en Francia la dinastía reinante contra el Pretendiente.

Estas tres causas estaban apegadas, esta alianza fue natural, y ha concurrido en gran manera á afianzar el trono de Doña Isabel II. De modo que si se atiende á relaciones exteriores hubo un principio exacto y fijo en decir: el trono de Doña Isabel II debe fundarse en la libertad: nada tienen que ver con esto los extravíos que despues haya podido haber, el principio era fijo.

El Sr. Tejada ayer censuró la opinión que había seguido el Gobierno, y nos calificó aquí diciendo que el partido monárquico constitucional no era ni conservador ni progresista, sino á medias, uno y otro, con lo cual nos habíamos colocado en un mal terreno, movidizo é instable en que nos podemos hundir. Yo creo por el contrario que el Gobierno se colocaría en el terreno mas peligroso si se colocara en el que le quiere designar el Sr. Tejada. Nosotros podremos ir mas allá de la revolución; será posible; pero aseguro al Sr. Tejada que es mucho mas peligroso el terreno en que S. S. se coloca, terreno que es una pendiente muy resbaladiza, en la cual á la mitad se encuentra el Gobierno absoluto, y en el fondo está D. Carlos. (Aplausos.)

Yo no hay que acudir á añejas instituciones, ni á hablar de que la nobleza se organice como el Sr. Tejada nos dijo con su noble franqueza: si esas doctrinas llegaran á prevalecer y se formara el núcleo de un partido que llegara á dominar, se puede decir, sin temor de engañarse, que ese partido sería incompatible para tener las riendas del Gobierno en manos de Doña Isabel II, y hacer la felicidad del pueblo: antes, por el contrario, conduciría á este mismo pueblo á la reacción y á la revolución, porque despues de la reacción vendría una revolución funesta.

Así pues, señores, ¿qué ha debido hacer el Gobierno de S. M.? ¿Qué ha debido hacer el Consejo de Ministros? Han presentado á S. M. la Reina el plan que debía seguirse. Se nos echa en rostro que nosotros queramos transigir con la revolución: esta será una frase hermosa; pero nosotros lo que no queremos es despreciar el ejemplo de los hechos pasados. ¿Y cuando, señores, se ha desdenado un Gobierno de hacer transacciones, no con los principios severos y tutelares en que descansan las doctrinas, sino con los secundarios? ¿Cuándo se ha desdenado un partido de hacer estas concesiones? La primera vez que se dijo que la guerra se acabaría por una transacción, todos se escandalizaron; pero cuando los ejércitos enemigos se abrazaban, todo el mundo los aplaudió.

El deseo del Gobierno no es el de limitar la autoridad Real, no, pero tampoco desconocer los hechos ni privar á la nación de los derechos por los que tantos sacrificios ha hecho y á tanta costa ha conseguido pasando por medio de revoluciones y trastornos.

En todos los países ha sucedido que cuando la revolución ha traspasado la especie de valla que no debiera traspasar, se viene á parar á un punto, del cual no se debiera haber pasado jamás. Esto se ha verificado en todas partes, y esto queremos nosotros.

En Inglaterra vimos en su revolución luchar al partido parlamentario con el realista, vimos caer un trono manchado con la sangre de su Rey, vimos la República, el Protectorado y la restauración, en la cual volvieron á aparecer esas doctrinas del Gobierno absoluto; y esas doctrinas arrojaron del trono á los Estuardos. ¿Y qué quedó despues? Ni quedó el Gobierno, ni la Constitución de Carlos I, ni la de Carlos II, ni la de Jacobo III, ni la República, ni memoria del protector sino por los beneficios que hizo al país: quedó solo una transacción de los derechos del trono y del pueblo, y quedó sentada la libertad.

En Francia, señores, vimos un espectáculo tan parecido que hasta cierto punto parecían dos revoluciones paralelas; vimos á la revolución hacer de la monarquía una República federal y formar cada año una Constitución, alguna de ellas indicada nada mas; vimos una mano fuerte que satisfizo esa ansiedad de Gobierno que la nación tenía; vimos la restauración y despues una transacción, y por ultimo variar de dinastía el trono de Francia consolidando su libertad.

¿Y por qué no debemos aspirar nosotros á tanta fortuna? Estamos pisando por esta revolución que nosotros no hemos traído; pero tenemos fe para no abjurar de nuestros principios; vemos el ejemplo de esas dos naciones vecinas, y esperamos que al fin esta nación saldrá del estado de prostración en que se halla; y España volverá á ser tan grande como un día si seguimos esta marcha; pero si volviera á caer en un poder absoluto que todo lo seca y marenita, caería en una prostración igual á la en que estaba cuando se extinguó la familia austríaca.

En España se está viendo que en medio de una guerra civil y de tantas pérdidas siente una nueva vida y se la nota un germen de vida cuando se la crea un frío cadáver, y este es un signo de esperanza para el país, porque la nación va entrando en los afectos de orden, y así que se aseguren en el país los inmutables de la riqueza, antes extravíados, se organizará, y la España entonces se colocará en el rango que la compete.

Pero por ventura ¿el plan que propuso el Sr. Tejada, ó por mejor decir, el código para que formase contraste con el nuestro no estará sujeto á muchos peligros? ¿No se acercará á una reacción y lastimará intereses creados? Si esto se verificase ¿adónde iríamos á parar?

Difícil sería, señores, seguir al Sr. Tejada en los varios particulares de que trató en su discurso. Respecto de las variaciones hechas en la Constitución, le parecían diminutas, escasas. Pero yo pregunto, señores, ¿no podrá España gobernarse como otros Estados reuniendo Cortes anualmente? ¿Hay algun inconveniente en que las Cortes voten todos los años las contribuciones? ¿Hay algun mal en que voten las fuerzas de mar y tierra? ¿No se hace esto en Inglaterra, Francia y muchos puntos de Alemania? ¿No lo vemos practicado en Portugal y otros mil Estados? ¿Pues por qué, señores, hemos de desconfiar de este principio?

El Sr. Tejada insiste en que para robustecer el poder Real se necesita dar mas firmeza al Senado, dándole elementos de mayor garantía con admitir á la nobleza en este cuerpo por derecho hereditario. Nos alejaria mucho de nuestro propósito el entrar en el examen de lo que propone el Sr. Tejada: cuando llegue la discusión del artículo entraremos de lleno en la cuestión del derecho hereditario, que sería de desear que entrara en la formación del Senado; pero ya ha dicho el Gobierno con llaneza los motivos que lo impedian, y sobre todo la abolición de mayorazgos.

Respecto á la Cámara de Diputados, señores, el Gobierno ha aumentado el número de años de su duración, y podrá tambien admitirse la condición de propiedad, ¿quién lo duda? Pero la cantidad depende del arreglo de la Hacienda, del pago de contribuciones; y por esto es muy difícil el decidir estos puntos.

El Sr. Tejada propuso despues varias bases como puntos cardinales de ese sistema, y en general no son conformes á las nuestras. Cosa singular, señores: por un lado se nos acusa de que arrancamos todo lo

que propende á la libertad y quitamos al pueblo sus garantías, porque no dejamos que las Cortes se reúnan tumultuariamente; y al mismo tiempo que se nos hacen estos cargos, se nos acusa de que nos entregamos en manos de la revolución, y dejamos al trono sin fuerza ni libertad. Pues, señores, estas opiniones contrarias hacen nuestra apología.

Nosotros queremos, y así lo anunciamos, seguir este camino estrecho para asegurar la libertad del trono con la de la nación: esta es una senda angosta, escabrosa, llena de precipicios por uno y otro lado, y peligrosa en gran manera: por el extremo puede conducir á la reacción absolutista, y por el otro á la revolución. Estos dos extremos se tocan, y por eso debemos caminar sin desviarnos de ella. El sistema del Gobierno es claro, los principios que proclamamos luminosos: nosotros extendemos una bandera para que todos los españoles se acojan á ella, para que se agrupen á su alrededor y formen un solo partido; pero queremos que en ella haya dos nombres claros para que nadie se equivoque, el primero es Isabel II, el segundo la Constitución del Estado.

El Sr. Tejada en su discurso llamó la atención del Gobierno hácia otro punto importante, y me hará la justicia de creer que no se desentiende el Gobierno de asunto de tanta importancia, porque sabe que ademas del deber que tiene de conservar la tranquilidad y el orden público, es necesario establecer la paz profundamente hasta en el seno de las conciencias.

El Gobierno, conociendo su deber, hace los mayores esfuerzos para conseguirlo, y ha dado ya muchos pasos públicos para procurar una reconciliación franca y sincera con la corte de Roma. El Gobierno, señores, ha dado á esta cuestión mas importancia que á la política; porque conoce muy bien la necesidad, la importancia de esas relaciones íntimas, perennes, que deben existir en una nación católica. Esa avenencia decorosa, señores, se hará sin que padezcan menoscabo las prerogativas de la corona; á eso se dirigen los esfuerzos constantes del Gobierno, y espera conseguirlo lleno de confianza. El Congreso me permitirá que sobre este punto guarde la mas extremada reserva acerca de derogar providencias dictadas en momentos de peligro. Lo que ha hecho el Gobierno para borrar las huellas que la revolución ha dejado es brindar con una reconciliación sincera, deseando celebrar un acuerdo con la Santa Sede, semejante á los que hicieron Monarcas poderosos: no se desdena en decir que aspira á ese fin por medios nobles, decorosos para asegurar la tranquilidad de las conciencias; y si lo consigue, se halla satisfecho su deseo.

El Gobierno, señores, al mismo tiempo que está dispuesto á respetar el derecho de la nación, sabe respetar tambien los sagrados derechos que competen al Sumo Pontífice, y procurará en esta negociación que ningun derecho quede lastimado, tanto el que corresponde á la nación, como el que se refiere á la disciplina externa de la Iglesia, que, como se ha reconocido siempre, debe hacerse de acuerdo con la Santa Sede.

Respecto de otro punto delicado de que ha hablado el Sr. Tejada el Gobierno no puede menos de repetir la declaración que hizo en otro lugar.

El Gobierno, señores, no es responsable de actos anteriores, y tiene la decisión firme para que se respeten las enagenaciones: el Gobierno reconoce su obligación, y no es su ánimo de manera alguna lastimar tantos intereses creados, y no trata tampoco de defender doctrinas que hieran en lo mas mínimo sobre si hay derecho ó no. Ve los males que pueden seguirse de destruir lo que se ha hecho, y tiene la mayor confianza en la ilustración, en la benignidad del Sumo Pontífice, porque sabe que Su Santidad en ocasiones parecidas al caso presente ha reconocido hechos semejantes y les ha dado aquella especie de confirmación que inspira mayor seguridad, y lo ha hecho sin menoscabo de los derechos de la nación, poniéndose de acuerdo las dos autoridades para que no quede duda de la tranquila y pacífica posesión.

Respecto de este punto, señores, debe haber la mayor tranquilidad porque ha empeñado su palabra el Gobierno y la sostendrá. (Bien, bien.) No me cansaré de repetir que pueden estar tranquilos los que han adquirido, que pueden descansar en la confianza del Gobierno, pues será siempre un defensor que mirará por esos derechos adquiridos.

Otro punto tocó el Sr. Tejada; punto, señores, sumamente delicado; este es el casamiento de S. M.

No es de este momento entrar en la cuestión: cuando se llegue á la discusión del artículo que la Constitución consigna, entonces el Gobierno manifestará claramente cuál es su opinión, y se verá que el idea del Gobierno no ha sido ni podía ser quitar á la nación el influjo que debe tener en los matrimonios de los Reyes, como en los de las particulares las familias para cuidar que no sea alterada la paz doméstica. El Gobierno lleva por norte el separar todo influjo extraño, y solo procurar el bien y la tranquilidad del país, desviando todo lo que pueda complicar la situación de la monarquía.

¿Pero bastará esa seguridad, señores? ¿Que mas seguridad que la publicidad? ¿Cabrá por ventura años teniendo que cumplir con la condición indispensable de darse cuenta á las Cortes antes? ¿Se sospechará que pueda haber algún cuando han de presentarse á los cuerpos colegisladores las capitulaciones matrimoniales? ¿Se podrá creer que pueda ocuparse el talamo Real sin conocimiento de las Cortes? ¡Ah! señores! No son los actuales Ministros los que reclaman para si mayores consideraciones que las que les pertenece, porque pueden decir que mas que Ministros son españoles. No hay por consiguiente años ni intrigas ocultas, no hay y mas que el deseo de proteger todos los miramientos y decoro que conviene tener con la persona designada para tan elevado puesto.

El fundamento de este artículo no ha sido, señores, para favorecer intrigas de ningún género; no hay compromisos, hay un solo, señores, que es el de que S. M. haga lo que mas convenga á la nación. (Bien, bien.)

No es este por cierto el momento de desentrañar esta cuestión, puesto que muy en breve entraremos en la discusión de los diferentes artículos; allí trataremos de lleno este asunto.

Hoy mi único objeto ha sido manifestar de una manera justa, clara, solemne, de un modo que no deje la menor duda, nuestros principios en contestación á los que ha expuesto el Sr. Tejada. La opinión del Gobierno es robustecer la Constitución para que sea una base firme donde esten aseguradas las prerogativas del trono y las libertades de la nación.

El Sr. TEJADA, rectificando, manifestó que su deseo era que se verificase una transacción honrosa entre el trono y las libertades públicas. (Que no podía menos de rechazar con indignación todo cuanto pudiera decirse acerca de S. S. sobre si sus opiniones tendían al absolutismo; pues que para desmentir esta suposición que pudiera hacerse se le tenia mas que pedir se refiriesen al discurso que leyó en la sesión de ayer. Por ultimo, que para corroborar su adhesión á S. M. la Reina no tenía mas que manifestar que, estando en A. emañia cuando se disputaba el derecho de suceder en la corona, defendió S. S. en un folleto los derechos de Doña Isabel II, teniendo el gusto de que la Gaceta de Augsbourg dijese que segun la manifestación de S. S. los derechos de D. Carlos estaban únicamente consignados en un partido despreciable en España.)

El Sr. MARTÍNEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: He empezado mi discurso cabalmente reconociendo el hecho tan honroso del Sr. Tejada, quien hallándose ausente de España salió á defender los legítimos derechos de Doña Isabel II, y lo hizo de una manera la mas honrosa y satisfactoria.

Tampoco ignora el Gobierno las opiniones de S. S., y yo jamás he podido creer que el Sr. Tejada defendiera ciertas doctrinas; así que yo he manifestado en mi discurso que las doctrinas que S. S. emitía eran resbaladiza cuyos inconvenientes no calculaba. Que no encontraría los auxiliares que deseaba para plantear esas doctrinas monárquicas, y se quedaría solo, porque se agruparía otro partido que trajera á D. Carlos. No son estas las opiniones del Sr. Tejada, y lo abona su conducta pasada y la misma franqueza con que ha manifestado sus opiniones. El Congreso tambien ha dado una prueba de tolerancia oyendo su peroración.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Eguizabal para que declarase el Congreso que no fuese cerrada la discusión de la totalidad del proyecto hasta tanto que hubiesen hablado todos los Sres. Diputados que tenían pedida la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Hay varios señores que han solicitado se preguntase al Congreso si está suficientemente discutido el asunto: sin

embargo, ha hecho que se lea la proposición. Ahora se va a preguntar al Congreso si se concederá la palabra al autor de la proposición para apoyarla.

(Piden la palabra varios Sres. Diputados.)

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. preguntar, Sr. Secretario, si se concederá la palabra al Sr. Eguizabal.

El Sr. EGUIZABAL: La pregunta que se va a hacer creo que no está prevenida en el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede creer lo que guste; pero se va a hacer la pregunta.

Verificada, resolvió el Congreso negativamente.

A petición de varios Sres. Diputados se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se pasó a la discusión por artículos.

Se leyó el preámbulo del proyecto, que dice:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquía, modificando al efecto la promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución de la monarquía española.»

Se leyó la siguiente adición del Sr. Posada Herrera:

«Pido al Congreso se sirva acordar que después de la palabra «saber», se diga: «Que siendo los deseos de la nación reformar la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837, las Cortes han decretado, y Nos sancionamos y aceptamos la siguiente &c.»

El Sr. REY: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, Sr. Diputado?

El Sr. REY: Con el de indicar que debe darse lectura de todas las enmiendas y adiciones propuestas al preámbulo para ver cual es la que se separa mas.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no puede ser, porque la comisión aun no ha dado dictamen sobre otra que la del Sr. Posada.

El Sr. POSADA HERRERA: Desgracia grande es, señores, el giro que lleva esta discusión, que ha sido cerrada en su totalidad apenas han hablado tres Sres. Diputados en pro y tres en contra. Y si bien yo respeto todos los acuerdos del Congreso, tengo sin embargo el derecho de quejarme, porque casi no hay discusión, pues esta se cierra precisamente en el momento en que empieza á tomar alguna fuerza.

No entraré en el fondo de la cuestión. Sé que no me es permitido hacerlo; pero lo que únicamente siento es que se calumnian las opiniones que yo he profesado en este sitio.

Yo acepto el discurso que ha pronunciado hoy el Sr. Martínez de la Rosa, discurso grande, elocuente como nunca; pero que es una refutación del de ayer, y que rebate completamente el sistema de reforma. Yo no vengo á sostener ningún partido; pero me duele mucho que desde lo alto del Gobierno, desde donde solo debían descender palabras de templanza que tendieran á cicatrizar las llagas y á acercar mas y mas los partidos, desciendan, señores, inútiles recriminaciones. Si S. S. reconocio como no podía menos, que si en lugar de la bandera de la libertad hubiera empuñado la del absolutismo la Reina de las Españas, quizás no se sentaría hoy en el trono. ¿Y es esta la época, señores, de acriminar á un partido, á una gran parte del que con su sangre y sobre sus hombros contribuyó á sostener á la Reina de las Españas sobre el trono de sus mayores?

En la Constitución de 1837 se habia puesto por preámbulo estas palabras poco mas ó menos: «Siendo la voluntad de la nación, las Cortes decretan y sancionan, y S. M. acepta, la siguiente Constitución.» Si yo hubiera sido Diputado en aquellas Cortes no hubiera puesto semejante preámbulo, y lo hubiera impugnado como inutil. Pero una vez establecido ese principio, tampoco trataria de quitarle, porque juzgo tan impropio del legislador el sentar un principio inútil, como tratar de quitarle por espíritu de escuela. Están en mi concepto en igual caso como hombres públicos los que se empeñan en fijar un principio teórico en una Constitución, como los que se empeñan en luchar contra él. Esta no debe ser una de las funciones del Gobierno, ni este debe ir de frente á atacar ese principio.

Yo no profeso, como se me ha querido atribuir, el principio de que la soberanía nacional está en las masas que gritan en las calles. ¿Cómo habia de profesar semejante sacrilegio? Pues qué ¿habia de creer que una turba de hombres armados, que tal vez se reunen por medios criminales, habia de representar la voluntad de una gran nación? No, señores, nunca.

Reconozco que todo lo que hagan las Cortes debe ser acatado por el país. Podrán equivocarse, podrán ser injustas en sus fallos, podrá negar sus poderes mientras no se haya tomado una resolución; pero una vez tomada, yo me someteré á ella, porque tal es el unico criterio legal que puede admitirse.

Cuando yo negaba el poder de las Cortes en un sentido; cuando yo negaba en ellas con la oron un poder constituyente, no decia una cosa que no fuese doctrina constantemente admitida en todos los países. Ciertamente que no se me han podido citar hechos contrarios. Yo creia y creo que no basta la voluntad de las Cortes y la de la Reina por sí solas, sin causas que produzcan una necesidad evidente, palmaria, para reformar la Constitución. Porque si únicamente la voluntad de las Cortes y de la Reina fuese bastante para reformar la Constitución, también lo seria para suprimirla, y eso es lo que yo no concedo.

Se ha citado en apoyo de esa opinion el dicho de que el Parlamento con el Rey lo puede todo, menos hacer de un hombre muger. Pero, señores, cuando esto se dice no se tiene en cuenta la índole particular del Gobierno de la nación vecina. No se tiene en cuenta que allí concurre la corona y el Parlamento por derecho propio, y que la Cámara de los Pares, si no tiene este derecho, concurre también por la elección de una universidad ó pueblo pequeño. Cuando unos poderes públicos están dotados de esos elementos, claro es que podrán modificar las condiciones de su existencia.

Pero nosotros no tenemos esa representación: nosotros estamos encadenados á reglas fijas, de las cuales no podemos apartarnos. ¿Cómo pues hemos de hacer pedazos la ley ó Constitución de que nosotros somos obra propia? ¿Cómo hemos de dar leyes á la misma ley que nos las dió? Eso seria dar leyes á la estatua á su artista.

Esto no sucede en el país vecino. Así es que en la Carta reformada de 1830 se dijo que por una ley posterior podia ella ser también reformada. Por eso cuando en 1831 se trató de modificar la Cámara de los Pares, se reconoció que se obraba en virtud de delegación; tal era la palabra que algunos emplearon del poder constituyente de 1830.

Siendo pues evidente que no basta para reformar la Constitución el principio de la voluntad, claro es que se debe quitar del preámbulo este principio, porque por la misma razón que se quiere borrar el de la soberanía nacional, por la misma razón no debe tampoco sentarse en el preámbulo el principio que se propone, pues que los dos son peligrosos como principios teóricos.

Si se permite que esta nueva Constitución se discuta to los los días, si se permite que cualquier Diputado haga cuando lo tenga á bien proposiciones de ley pidiendo la reforma de la ley fundamental, no sé hasta dónde podríamos ir. ¿Y habrá máquina tan fuerte que resista á ese movimiento continuo de las opiniones que se desencadenarán contra ella? Temo que suceda lo que decia ayer el Sr. Tejada, temo que la reforma que estamos haciendo hoy pueda ser un tránsito para otra reforma que otros intenten mañana.

Es pues necesario, señores, separar del preámbulo de la Constitución esta doctrina, de que la voluntad de las Cortes y la de la corona, sin que se verifique uno de esos cambios sociales que hacen necesaria la modificación de las Constituciones, bastan para modificar la ley fundamental. Yo he propuesto que se sustituya á esas palabras las de «siendo los deseos de la nación»; pero estoy pronto, y desde ahora lo anuncio, á votar un preámbulo que sea conforme al modo ordinario con que se encabezan todas las leyes, y en que se diga las Cortes decretan y S. M. sanciona. Sigue el preámbulo: «regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos.» Ya nos ha dicho hoy el señor Martínez de la Rosa que estos fueros y libertades, que estas instituciones políticas que se habían puesto en consonancia con el espíritu del siglo no existieron en España por espacio de muchos años, y

que recorriendo la historia, se encontraba un notable vacío. Seria un anacronismo poner esto al frente de la Constitución. ¿De qué fueros y libertades se habla aquí? ¿Se habla del tiempo que los fueros y libertades eran de derecho público? Entonces los pueblos tenían unas libertades, los ricos y los nobles tenían otras, y se usaba de la voz general libertades; ahora no tienen libertades, sino libertad.

«Y la intervención, sigue el preámbulo, que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquía.» Esto es faltar á todas las tradiciones históricas. ¿Pues que las Cortes han tenido siempre intervención en los negocios graves de la monarquía? ¿La han tenido desde el año 1810 atras hasta la época del Emperador Carlos V.? ¿Se querrá llamar así la mezquina intervención que podian ejercer encabezando algunas leyes con las palabras de «hechas en Cortes? Cuando se busca el apoyo de la historia se debe buscar un apoyo verdadero, no ficticio; no se debe decir en el preámbulo de la Constitución una cosa que algunos verán; pero que otros no ven.

«Modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837.» Aquí parece darse á entender que el Rey no reconoce como legitima la Constitución promulgada en 1837; se pasa por ella como una cosa indiferente, siendo así que es la base de esta reforma. ¿A qué equivocar el reconocimiento de verdades y de hechos cuya existencia no se puede poner en duda? Yo creo esto completamente inútil.

Cuando despues se dice que S. M. decreta y sanciona de acuerdo con las Cortes, creo yo que se trata de establecer un principio enteramente contrario al que sirvió de base á las Cortes constituyentes. Allí se decia, las Cortes decretan y sancionan y S. M. acepta; aquí S. M. decreta y sanciona y las Cortes aceptan. De manera que huyendo de un extremo vamos á caer en otro; huyendo de la soberanía nacional, vamos á consignar la soberanía exclusiva del Monarca. ¿No fuera pues mejor decir «saber que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente?» De este modo no habria lucha ninguna entre los principios políticos de uno y otro partido, no falseáramos la historia, ni negáramos la existencia de la Constitución presente, y reconocimos el derecho que tiene la corona de intervenir de acuerdo con sus pueblos en la reforma de la ley fundamental.

Tampoco encuentro razón para que se diga en el preámbulo, las Cortes actualmente reunidas, y creo que bastará decir las Cortes, porque la misma facultad tienen las Cortes actuales que las venideras para reformar la Constitución. De consiguiente convendría quitar estas palabras que sobran. Así yo habia sustituido á estas palabras las siguientes: «Sabed que siendo los deseos de la nación reformar la Constitución promulgada en 1837, las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.» Pero ya he dicho que estoy dispuesto á suprimir todo esto, y á votar el preámbulo como las leyes ordinarias. Voy sin embargo á indicar los motivos que tuve para hacer esa sustitución. Siendo el orden público la base de la sociedad, y la que yo mas deseo que se conserve, creo que en cierto modo se aseguraria diciendo que la reforma se hacia por ser estos los deseos de la nación.

Son tan inofensivas estas palabras, que no luchan de frente con ninguna de las doctrinas políticas conocidas. Así es que estas palabras se encuentran en la Carta otorgada por Luis XVIII en 1814, y en la Carta reformada en 1830. Reformar la Constitución promulgada en 1837, esto es lo que estamos haciendo. ¿A qué pues decir que vamos á ordenar los antiguos fueros y libertades de la nación, si esto no es cierto? Expresese pues de una manera clara que se va á reformar la Constitución de 1837.

Es necesario que haya una forma por la cual el Monarca manifieste su asentimiento, y aquí diré una cosa, y es que para mi cuando esta fórmula existe son iguales, completamente iguales, para que se vea el poco caso que yo hago de ciertas teorías que filosóficamente reconozco, para mi son iguales, repito, las Cartas otorgadas que las Constituciones para cuya formación intervienen el Monarca y los pueblos, porque considero las Constituciones como un contrato entre el Monarca y los pueblos.

Si comienza la nación proponiendo la Carta que la rija con arreglo á ciertas leyes, y el Monarca la acepta, hé aqui el contrato. Si el Monarca, adelantándose á la opinion nacional, reconociendo la voluntad del país le da una Carta constitucional y el país lo acepta, hé ahí el contrato. Lo que importa es que este contrato se forme sobre la base que debe formarse, que son las necesidades y las exigencias del orden social.

He expuesto los motivos en que mi enmienda se apoya; ahora solo resta que el Congreso la tome en consideración. No me lisonjeo yo con esta esperanza; al contrario, creo que no será admitida. Y no me arredra nada esto, absolutamente nada. No se crea que yo, cuando me encuentro aquí solo, tengo la menor pena por ello. Hace muchos años que me encuentro en este sitio, y me he visto muchas veces solo.

He visto pasar por aqui todos los partidos que hay en España; he visto estos bancos ocupados por el partido progresista, y entonces las mas de las veces defendia yo los principios del partido moderado, votaba la tutela de S. M. la Reina Madre, y votaba solo; pero no estaba solo, estaba con mi conciencia; sin ella, por muchos que hubieran votado conmigo, me hubiera parecido que estaba en un desierto; pero cuando voy con mi conciencia y mis convicciones, voy muy bien acompañado. Esta es mi opinion, señores; opinion que he querido consignar cumpliendo con la ley del deber, que es la única que he encontrado segura.

El Sr. DIAZ CID: La comisión va á manifestar las razones en que se funda para no admitir la enmienda del Sr. Posada. El preámbulo, si bien no es una disposición fundamental, no por eso deja de ser importante, puesto que en el preámbulo se fija la base, y es la piedra angular que marca los frentes que ha de tener el edificio y la cuadratura que ha de ocupar. En la Constitución de 1837 se consiguó el principio de la soberanía nacional; en la reforma que ahora se propone se consigna el principio de la omnipotencia parlamentaria, ó lo que es lo mismo, el principio de que las Cortes con el Rey son el unico poder constituyente para dar las leyes á la nación.

Nosotros no hemos desechado el preámbulo de la Constitución de 1837 en odio á su origen; y sin remontarnos al de la sociedad ni ponernos en lucha con ninguna doctrina, hemos acomodado el preámbulo de la Constitución á lo existente. Lo existente es lo que nos ha servido de base para fijarle. Pero esta existencia no es la existencia que crean las rebeliones, sino el estado posesorio de la sociedad; es la existencia de los siglos, que se remonta hasta el origen de la monarquía. Así es que en el preámbulo no fijamos mas que un hecho constante y cierto. La facultad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey, sin distinción alguna, y el Sr. Posada así lo ha reconocido. Las Cortes con el Rey son el unico poder constante reconocido en la monarquía española en todos los tiempos, y si registramos la historia encontraremos que desde que la nación española fue independiente y sacudió el yugo de los romanos, intervino con el Rey en la formación de las leyes, y yo desearia á los que sostienen el principio de la soberanía nacional á que me fijaran una época en que la nación haya creído que podia constituirse por sí sin asistencia del Monarca. No hay mas ejemplos que la Constitución de 1812 y la de 1837, estos son los dos unicos; en todos los demas, así como en los concilios de Toledo, donde concurrían los sabios, los ricos-hombres, los preladados, y presidia el Rey, todas las leyes están encabezadas en nombre del Rey.

Si venimos á tiempos mas posteriores, á la restauración, hallamos que emancipada la España y dividida en diferentes reinos, en Navarra, Aragón y Castilla, las Cortes con el Rey hicieron las leyes: yo no diré que algunas veces el poder Real estuviese mas abatido que otras, como hubo tiempos en que predominó á la representación nacional. Hasta los tiempos modernos no hallamos consignado el dogma de la soberanía nacional, que se estableció en la Constitución francesa, y despues como en contagio se propagó por muchas naciones europeas, causando grandes é irreparables males. La Constitución de 1812 estaba impregnada del espíritu de la Constitución francesa del año 92, y por lo mismo prevaleció en ella un principio tan contrario á los fundamentos, usos y costumbres de la nación española. Y aunque se dice que los autores de aquella Constitución consultaron nuestra historia, yo lo niego, porque en ella no se ve rastro ninguno de tan falso principio, y solo si se halla en todas partes la facultad que las Cortes con el Rey tenían de hacer las leyes.

Pasó aquella Constitución, que no cayó, como ha dicho el Sr. Posada Herrera, por la traición de un general (el Sr. Posada pide la palabra): no, señores, el Monarca la aceptó, y tenia que caer necesariamente, porque era contraria á los instintos monárquicos de la nación, á nuestras tradiciones y costumbres: podia durar algun tiempo; pero no mucho. En 1837 sucedió poco mas ó menos lo mismo. Estaba el

poder Real en cautividad, por decirlo así, porque la persona que lo debia ejercer se hallaba en la menor edad: entonces como el año 12 existia una guerra, si bien la una contra un invasor extranjero, y la otra entre los mismos españoles. Llegada la Reina á su mayor edad, llegó también la época de establecer el verdadero pacto entre los dos poderes legislativos: ¡oh día grande, consignado en nuestros recuerdos históricos! Esta idea pues es la que está consignada en el preámbulo que propone el Gobierno, preámbulo lleno de filosofía, redactado con la mayor exactitud. La comisión, señores, lo ha reconocido así, y tributa un homenaje de respeto á sus autores por el laconismo y por el modo fácil y claro con que han establecido y desenvuelto los dos principios, enlazándolos de una manera decorosa y filosófica, de manera que ni el poder legislativo popular está sobre la corona, ni está sobre las Cortes. (Leyó.)

Ha dicho el Sr. Posada Herrera que seria mas exacto decir «siendo los deseos de la nación el reformar &c.», y puso el ejemplo de las Constituciones de Luis XVIII y otras también de naciones extranjeras; yo no soy amigo de recurrir á extraños cuando mas cerca podemos tomar ejemplos y precedentes acerca de tan importante asunto. En el fuero juzgo se halla, señores, un preámbulo que es casi igual al de la Constitución reformada, y vea el Sr. Posada Herrera, cómo no necesitamos nosotros salir á buscar armas para combatirle á las naciones extranjeras.

Segun el Sr. Posada debia decirse que las Cortes decretan y el Rey sanciona; pero el decretar es hasta cierto punto preceptivo. Las Cortes no mandan, las Cortes deliberan y ambos poderes hacen efectivos sus mandatos: los dos han celebrado una grande alianza, un pacto, con los dos voluntades reunidas que concuerdan en una misma cosa y se sostienen al mismo nivel. Véase pues como es mas liberal el preámbulo segun lo ha redactado el Gobierno, que no segun el Sr. Posada Herrera lo propone.

No puede haber mayor exactitud, no puede llevarse á mas alto grado la dignidad de ambos poderes: ninguno se rebaja, todos se presentan con igual grandeza cuando van á dictar la ley fundamental del país. Despues de las explicaciones dadas creo debo ocuparme de lo que dijo el Sr. Romero Giner asegurando ayer que la supresión del principio de la soberanía nacional no produciria grandes bienes, y que no seria suficiente para impedir las revoluciones. Así lo creo; pero cuando se trata de reformar la ley fundamental, es preciso ponerla en armonía con los buenos principios de Gobierno, y no dejar ninguna puerta franca á los motines. Tampoco debe arredrarnos lo que también manifestó S. S. de que la Constitución será reformada por todos los Ministerios que en ella encuentren algun embarazo, algun estorbo á sus miras. Eso no es así: hay grandes inconvenientes en reformar la ley fundamental, y no puede hacerse esto sino cuando las circunstancias lo exijan absolutamente como ahora.

El poder monárquico no consentiria jamás en esas frecuentes alteraciones ni reformas, y los cuerpos colegisladores tampoco. La Constitución debe permanecer íntegra mientras sea útil, porque no se hace para los siglos venideros, sino para el presente. Pero hay ademas una consideración muy importante. Aun cuando subiesen al poder las personas que ahora no están conformes con la reforma, aun cuando subiesen los mismos progresistas, una de dos, ó subian por los medios legales ó por medio de los motines: si lo primero, no haya miedo que volviesen á reformar la Constitución, porque está basada en principios de orden y de Gobierno, y á ningún Ministerio vienen mal estos principios; si subian por medio de motines, entonces, no solo peligraria la Constitución reformada, sino también la de 37, y el trono mismo; y luego por una reacción violenta, pero natural y necesaria, esa institución prevaleceria sobre todas las demas.

La comisión por lo mismo suplica al Congreso se sirva desestimar la enmienda del Sr. Posada Herrera; pero antes tengo que vindicar á la comisión de una inculpación que la ha hecho el Sr. Perpiñá. Cuando el Gobierno presentó al Congreso la reforma, lo hizo tan solo de aquellos puntos que juzgaba incompatibles con los buenos principios y con la dignidad del trono. La comisión ha sido nombrada para dar su dictamen acerca de esos mismos puntos que el Gobierno ha creído necesario reformar; nosotros no hemos sido nombrados, como dijo el Sr. Perpiñá, por ciertas influencias del momento; porque la idea que prevaleció al tiempo de ser elegidos, es la misma que prevalece ahora, segun aparece por las votaciones del Congreso; no fueron pues circunstancias accidentales las que influyeron para el nombramiento de esta comisión: esta se trazó una línea de conducta, y de ella no ha salido; se ha limitado á seguir en su dictamen los artículos que el Gobierno ha creído conveniente reformar: bajo este punto de vista ha examinado las enmiendas que se le han propuesto; la comisión no se cree autorizada para hacer una nueva Constitución, y por lo mismo no admitirá alteraciones como las que propone el Sr. Garcia, que pide se supriman los títulos, su encabezamiento y la numeración de los artículos, ni todas aquellas que no versen sobre los artículos modificados ó suprimidos en el proyecto.

Puesta á votación la enmienda no se toma en consideración.

Se leyó una enmienda del Sr. Perpiñá, y abierta sobre ella discusión, dijo

El Sr. PERPIÑÁ: Cada día se va haciendo mas desventajosa la posición de los que atacamos la reforma; yo hubiera deseado evitar al Congreso la molestia de presentar esta enmienda; pero habiéndome acercado á un individuo de la comisión para ver si admitia mis observaciones sobre el preámbulo, me dijo que el dictamen estaba extendido y próximo á ser presentado. Antes de apoyar la enmienda quiero contestar al Sr. Diaz CID que conozco efectivamente que las circunstancias que influyeron en el nombramiento de la comisión dominan todavía; y al que lo dudase, la sesión de hoy debia convencerlo. Yo entiendo que la reforma no puede hacerse con la premura con que se está verificando, y por mas que se diga que en esta discusión hay latitud, yo lo niego, porque latitud se entiende cuando se da al debate mayor extensión de la que como término mas corto prescribe el reglamento. Al impugnar la redacción del preámbulo no se crea que voy á abogar por el principio de la soberanía nacional: nada de eso; este principio estaba en su auge en 1812; en 1837 ya se le dejó la puerta, y natural era, señores, que saliese fuera al menor empuje.

Lo mismo ha sucedido con la Milicia nacional: en la Constitución actual se la puso como por demas en uno de los últimos artículos. Yo impugno el preámbulo, porque dice «las Cortes actualmente reunidas»; y cualquiera que lo lea creerá que las Cortes están siempre reunidas. Ademas precisamos á S. M. á que sancione la Constitución mientras subsistan las Cortes, y esto es coartar las facultades de la corona, porque puede venir un momento en que tenga que disolver las Cortes, y se encontraría con que no podia sancionar la reforma votada ya por los cuerpos colegisladores, porque las Cortes no estaban actualmente reunidas; por eso propongo que se consigne el día en que se han reunido las Cortes llamadas á reformar la Constitución. También propongo que se borren las palabras de «venimos en decretar y sancionar», porque todas las leyes tienen la fórmula de «las Cortes han decretado, y Nos sancionamos &c.» Pero dice el Sr. Diaz CID que las Cortes sancionan también en unión de la corona, y esto no es exacto; porque en el preámbulo se dice que la corona está de acuerdo con las Cortes, y del mismo modo lo podia decir si existiese el consejo de Estado y le hubiese pedido su parecer acerca de alguna ley.

El Sr. SARTORIUS: Señores, cuando nuestros conciudadanos vean las discusiones de las Cortes, y vean también las quejas del Señor Perpiñá respecto á la falta de latitud en la grave cuestión que tantos días hace se está debatiendo acerca de la reforma constitucional, seguramente se reirán al ver por un lado que hace un mes nos estamos ocupando de tan importante materia, y que por otro se levanta hoy una voz para quejarse de la falta de extensión que tienen estas discusiones. No sé cómo se podrán conciliar tan opuestos extremos, ni menos cómo podrá S. S. quejarse de poca latitud; ya sea por un medio, ya por otro, no deja pasar un día sin favorecer al Congreso con sus discursos, y en todos ellos ha de tratar de la cuestión de reforma. Y cuidado que el Sr. Perpiñá tiene la felicidad de poder decir en ellos todo cuanto se le antoja. Nosotros es verdad le oímos con el mayor gusto: S. S. suele hacer observaciones útiles; pero es un hecho que debe quedar consignado la absoluta libertad y amplitud que reina en estas discusiones.

Há días que hizo el Sr. Perpiñá un grave cargo á la comisión: la vez primera le contestó con dignidad y energía el Sr. Bahamonde; hoy le ha rechazado igualmente el Sr. Diaz CID, y yo por vez tercera me opongo con todas mis fuerzas al cargo de servilismo ministerial que ha hecho el Sr. Diputado por Barcelona á la comisión.

El Sr. Perpiñá podrá blasonar de igual independencia de carácter y de posición que los individuos que la componen; pero excederles, nunca. Hemos seguido paso á paso las huellas del Gobierno en la reforma constitucional, porque no nos hemos creído llamados para reformar la Constitución, para refundirla y retocarla de alto á bajo, sino para dar nuestro dictamen acerca de la reforma presentada por el Gobierno; y en esto, señores, hemos creído cumplir con un deber de conciencia.

Basta ya de contestaciones preliminares, y voy á entrar en el fondo de la cuestión, que es la enmienda del Sr. Perpiñá. Esta no puede ser admitida por la comisión porque es enteramente inútil. Si alguna idea beneficiosa encerrase, si alguna frase de las que propone S. S. pudiese dar más claridad, más precisión, más exactitud al preámbulo, la comisión tendría el mayor gusto en admitirla; pero dice el Sr. Perpiñá que se fije la época de la reunión de estas Cortes llamadas á reformar la Constitución, y este deso de S. S. está satisfecho al pie del documento, donde se verá la fecha en que se ha verificado la reforma.

Pero á S. S. le ha ocurrido un escrúpulo, á saber: que según la manera con que el preámbulo está redactado hay cierta ambigüedad, y no se sabe si somos nosotros ó la corona quien da la Constitución: dice además que la palabra «de acuerdo» indica tan solo la opinión, el parecer pedido á las Cortes, como se pedía en otro tiempo para algunas pragmáticas al Consejo de Estado; pero el Sr. Perpiñá ha omitido una palabra que está antes de la «de acuerdo»: no se dice «de acuerdo» tan solamente, sino «en unión y de acuerdo», y en el mero hecho de decirse unión, se revela que hay otro poder tan determinado como el de la corona.

Pero hay más: el principio del preámbulo es el siguiente: «Sabed, que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes regularizar &c.» ¿Hay aquí, señores, el menor motivo de duda? Aquí se ven dos grandes poderes intervenir en la formación de la ley fundamental. De manera, señores, que con el principio de la ley reformada hemos contestado á la última duda del Sr. Perpiñá, y con el final á su deseo de que quede consignada la época de la reforma. La comisión cree por lo mismo de todo punto inútil la enmienda del Sr. Perpiñá, y no puede admitirla.

El Sr. PERPIÑÁ: Retiro la enmienda.  
Se leyeron por primera vez una enmienda al título del Senado del Sr. Pacheco, y cuatro del Sr. Perpiñá á diferentes artículos.  
El Sr. Nocedal subió á la tribuna y leyó el dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para plantear las leyes orgánicas en los mismos términos que lo hizo el Senado.  
El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá, se repartirá y señalará día para su discusión.  
Se levantó la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

#### RECTIFICACION.

En el número de ayer, sesión de Cortes, discurso del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, entre otras erratas meo importantes se cometieron las que siguen:

Plana 3<sup>a</sup>. Col. 2<sup>a</sup>. Lin. 4<sup>a</sup>. Sobre la palabra *anque*.  
Id. .... Lin. 44 Dice *aumento*, léase *ciniento*.  
Id. .... Lin. 94 {En el último miembro del período falta el signo de interrogación.  
Id. .... Col. 3<sup>a</sup>. Lin. 8<sup>a</sup> {Dice: *á nadie que tuviese &c.*, léase *á nadie que no tuviese &c.*  
Id. .... Lin. 111 Dice *hallando*, léase *hollando*.

#### MADRID 15 DE NOVIEMBRE.

Perpiñán 4 de Noviembre.—D. Francisco Quintana, capitán que fue de la Guardia nacional de Figueras, prófugo en estos reinos por haber tomado parte en la revolución centralista de aquella plaza en Octubre del año pasado, ha sido preso, y probablemente será intruado.

Todos los planes de los conspiradores han sido descubiertos, gracias á la actividad de este Gobierno, que al arrestar á Ametller se apoderó de 500 cartas que con nombres supuestos se hallaron en su poder. Igualmente ha contribuido á ello la mala acogida que han encontrado en los pueblos los que lograron penetrar en España, como el general Ruiz y Ugarte, ex-gefe político, los cuales sin duda desengañados de su impotencia, han regresado á Francia por los montes de Lescana.

En el pleito que pende en este tribunal supremo de Justicia entre Francisco Cordero, vecino de la villa de Brozas, de una parte, y de la otra Antonio y Bernabé Cordero, de la misma vecindad, sobre ocultación de algunos bienes de los que dejó á su fallecimiento Lorenza Cordero, hermana de los tres, venido en virtud del recurso de nulidad que interpusieron los indicados Antonio y Bernabé de la sentencia de revista pronunciada en el por la sala segunda de la audiencia territorial de Cáceres en 19 de Mayo de 1842, confirmatoria con costas de la que dictó en vista en 29 de Octubre de 1841 la sala primera de la misma audiencia, por la que revocando la apelada, en que se absolvió de la demanda puesta por Francisco Cordero á Antonio y Bernabé Cordero, se declaró no haber lugar á la prueba de tachas pretendida por estos, se les condenó á que en el término de tercero día presentasen para adicionar al inventario y que se distribuyesen como corresponsalera entre los coherederos las 400 onzas de oro, objeto del juicio, ó en su defecto los 1230 rs. que importaban, siendo además de su cargo las costas de ambas instancias en que se les condenaba expresamente, y por la variación de tina que se observa en algunos nombres de las declaraciones colocadas á los folios 165, 166, 167 y 174 de los autos, se multó al escribano de Brozas Pablo Manso en 520 rs., apercibiéndole que, si en lo sucesivo tuviere necesidad por cualquier causa de hacer estas variaciones, no dejase de anotarlas al final de las diligencias en que ocurriesen.

Visto.—Considerando que desestimada la prueba de tachas ofrecida en primera y según la instancia por Antonio y Bernabé Cordero, que era procedente según derecho, pero cuya desestimación consistieron estos en su escrito de 17 de Diciembre de 1841, debió admitirse la prueba que los mismos propusieron en la tercera por ser conducente, y no de la clase de aquellas cuya admisión prohiben las leyes y disposiciones vigentes, fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por los expresados Antonio y Bernabé Cordero de la referida sentencia de revista, mandando como mandamos en su consecuencia de volver los autos á aquella audiencia, para que repusiesen al estado que tenían en 13 de Mayo de 1842, los reciba á prueba sobre los hechos acerca de los que la ofrecieron Antonio y Bernabé Cordero en dicha tercera instancia, y los sustancie y determine con arreglo á derecho por ministros diferentes de los que tomaron parte en las sentencias de vista y revista. Mandamos igualmente que se cancele la caución juratoria otorgada por los mismos Antonio y Bernabé Cordero para el recurso de nulidad. Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manescau.—Francisco de Olabarrieta.—José

de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Juan Neponuceno Fernandez San Miguel.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excelentísimo Sr. D. José María Manescau, presidente de la sala segunda, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo Don Manuel Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el supremo tribunal de Justicia. Y para que conste lo firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1844.—Manuel de Carranza.

#### AVISOS.

### GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redacción de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1<sup>o</sup> de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Noviembre á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 al contado: 20 5/4, 1/2, 15/16 y 20 9/16 á v. f. ó vol.: 21 1/4, 1/8 y 21 á id. á prima de 1/2 por 100.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem idem del 5 por 100, 27 1/2 al contado: 27 9/16, 5/8, 5/8, 5/4, 5/16, 1/2, 7/16, 15/16, 13/16 y 27 7/8 á v. f. ó vol. y firme: 27 5/4, 5/8, 23, 27 7/8, 28 1/4 y 28 5/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 1/2, 5/8 y 1/4 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 65 1/2 á v. f. ó vol.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 57 1/4. Paris, 16-5.

Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 5/8 b.
Bilbao, 1/8 b.	Santiago, par.
Cádiz, 5/8 id.	Sevilla, 1/8 pap. b.
Coruña, 1/4 id.	Valencia, par.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 22 del corriente á las doce de su mañana para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Valleras en la cantidad de 84,415 rs., y Espinardo en la de 13,020, ambos anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion, debiendo advertir á los licitadores, para que no aleguen ignorancia, que se han modificado algunas de aquellas á virtud de Real orden.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose el paradero de D. Antonio María Carracedo, y teniendo que prestar una declaración en asunto civil, por el presente se le cita, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en el juzgado de primera instancia de esta corte, á cargo del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, por la escribanía numeraria de D. Juan García de Lamadrid, sito en el piso bajo de la audiencia territorial, frente á la fuente de Santa Cruz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará perjuicio.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, y escribanía numeraria de José Gonzalez Vizcaino, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó en 1520 Francisca Fernandez de Herrera; bien entendido que no presentándose en legal forma en el preciso término de 50 días, á contar desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos pendientes á instancia de D. José Manuel Romero, vecino de esta villa, en nombre de su padre Esteban, que lo es de Fuente la Lancha, con arreglo á la ley vigente sobre provision de capellanías.

Dado en Hinojosa del Duque y Octubre 30 de 1844.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho señor, José Gonzalez Vizcaino.

#### BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO de los diccionarios de medicina ó tratado completo de medicina y cirugía prácticas: entregas 19, 20 y 21. Sigue abierta la suscripción á esta obra á 10 rs. la entrega en

Madrid y 12 en las provincias, pudiendo los nuevos suscritores tomar las entregas que gusten empezando por la primera y recogiendo sucesivamente las demas hasta llegar á la última que se ha publicado.

LOS ESPAÑOLES pintados por sí mismos, coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados aparte en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edición de lujo.

Se suscribe en la librería de Boix, calle de Poncejos, antes de Carretas, á 3 rs. entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte: para los Sres. suscritores al Nuevo Avisador á 2 rs.

Descando el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores al Diario de Avisos disfruten la ventaja del real que se hace á los del Nuevo Avisador; por manera que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste mas que 2 rs. vu.

Van publicadas ya 96 entregas.

CONCORDANCIA entre el código civil frances y los códigos civiles extranjeros.

Obra que contiene el texto

1 <sup>o</sup> Frances.	9 <sup>o</sup> Prusiano.
2 <sup>o</sup> De las Dos Sicilias.	10. Sueco.
3 <sup>o</sup> De la Luisiana.	11. De Berna.
4 <sup>o</sup> Sardo.	12. De Vaden.
5 <sup>o</sup> Del canton de Vaud.	13. De Friburgo.
6 <sup>o</sup> Holandes.	14. De Argovia.
7 <sup>o</sup> Bávaro.	15. De Haití.
8 <sup>o</sup> Austriaco.	

Y las leyes hipotecarias de

1 <sup>o</sup> Suecia.	4 <sup>o</sup> Friburgo.
2 <sup>o</sup> Wurtemberg.	5 <sup>o</sup> Saint-Gall.
3 <sup>o</sup> Génova.	6 <sup>o</sup> Grecia.

Traducida del frances por D. F. Verlanga Huerta y D. J. Muñoz Miranda, abogados del ilustre colegio de esta corte.

Se ha publicado la entrega 15. Los señores suscritores de Madrid pueden servirse pasar á recogerla á la librería de Ríos, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, donde sigue abierta la suscripción á 6 rs. cada entrega, y los de las provincias á las principales librerías.

EL MENTOR de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia.

Este periódico se publica to los domingos del año; consta de 16 páginas en 8<sup>o</sup> mayor, con diversas viñetas grabadas y una elegante cubierta de papel de color con su portada.

Resumen de los artículos que contiene el número 19 del tomo tercero publicado el domingo último:

Un Príncipe calavera.  
Anécdota del tiempo de D. Pedro el Cruel.  
La señorita tócalo-todo.  
Ciencia y nuevos descubrimientos.  
Misericordia y caridad.

#### Grabados.

A Celedonia de And.  
Un Príncipe recibiendo á los magistrados.  
Una casa de campo.  
Su precio en Madrid 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 58 por un año llevado á casa de los suscritores.  
En las provincias por un trimestre, franco de porte, 16 rs., por medio año 50 y por uno 58.

Se admiten suscripciones en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25; en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la de Sanz, calle de Carretas.

En las provincias se suscribe en todas las librerías y administraciones de correos.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Concierto á beneficio de la señorita Brizzi, en cuyo obsequio tomará parte el célebre profesor de piano Liszt y los demas artistas distinguidos que á continuación se expresan.

#### Primera parte.

1<sup>o</sup> Sinfonía á grande orquesta.  
2<sup>o</sup> Ducto de la Semiramide, cantado por las Sras. de Bernardi y Brizzi.  
3<sup>o</sup> Sinfonía de Guillermo Tell, de Rosini, tocada al piano por el Sr. Liszt.  
4<sup>o</sup> Aria de Roberto D'Evreux, cantada por el Sr. Ciabatti.  
5<sup>o</sup> Pot-pourri para piano y corno ingles, por los Sres. Liszt y Daelli.

#### Segunda parte.

1<sup>o</sup> Sinfonía á grande orquesta.  
2<sup>o</sup> Aria de Gli Arabi Nelle Gallie, de Pacini, cantada por la Sra. de Bernardi.  
3<sup>o</sup> Fantasia de Roberto el Diablo, de Mayerbeer, y wals infernal, por el Sr. Liszt.  
4<sup>o</sup> Aria de Rosini, cantada por la Sra. Brizzi.  
5<sup>o</sup> Ducto al piano, de la Norma, tocado por los Sres. Liszt y Guelbenzu.  
Las piezas de canto serán acompañadas con el piano por los Sres. Liszt y Guelbenzu.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Segunda representacion del baile en dos actos

#### LA PERI.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.